

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, la presente demanda radicada el 28 de julio del año dos mil veinte (2.020), según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 223573 y la cual nos fuera trasladada al despacho el 28 de julio del año dos mil veinte (2.020). Sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de agosto de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 20 de agosto del año dos mil veinte (2.020)

AUTO INTER No. 1035

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AMPARO ACOSTA ROSAS C.C 31.857.596

**DEMANDADO: ASHLY YAQUELIN SARAVINO NARVAEZ C.C 1.143.870.474
Y SEBASTIANA PILCO MAJI C.E 206.176**

RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00350-00

La demanda de Ejecución de **Mínima Cuantía** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 671 del Código de Comercio, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a las señoras **ASHLY YAQUELIN SARAVINO NARVAEZ Y SEBASTIANA PILCO MAJI**, vecinas de la ciudad de Cali, pagar a favor de la señora **AMPARO ACOSTA ROSAS**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 La suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$543.206)**, saldo capital representado en la letra **Nº 1291**.

1.2.- Por concepto de **intereses moratorios** contados a partir del **19 de enero de 2020**, sobre el capital contenido en el numeral **1.1-** los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (Artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

3.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente.

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	--	-------------

4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. En caso de contar con correo electrónico de la parte demandada, podrá hacerse uso de lo estipulado en el artículo 8 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR.
Juez

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. **91** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de agosto de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria